

PROVINCIA DE

LUNES 28 DE ENERO



GUADALAJARA.

DE 1839. NUM. 91



ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me dice con fecha 14 del actual lo siguiente:

El Sr. Ministro de la Guerra en 10 de este mes me dice lo que sigue.

Con Real orden de esta fecha comunico á los Capitanes generales de las provincias, Generales en jefe de los Ejércitos y demás Autoridades y corporaciones dependientes de este Ministerio de mi cargo la ley sancionada por S. M. en este dia, relativa á la requisicion de seis mil caballos, que se ha de hacer en la Monarquía en el modo y tiempo que la misma ley previene. Con este motivo, y atendiendo S. M. á que dicha ley, á excepcion de pocas alteraciones, es en lo sustancial igual á lo dispuesto en la Real orden de 4 de Octubre último, se ha servido resolver se reencargue á las citadas Autoridades militares y á las civiles la exacta observancia de cuanto no oponiéndose á aquella ley, está prevenido para hacer efectiva con brevedad la requisicion, especialmente en las Reales órdenes de 9 de Diciembre último y 4 del actual S. M., que está muy persuadida del patriótico celo de dichas Autoridades, de su decidido interés por el bien de la causa pública, y de su respeto y obediencia á las leyes, se lisonjea de que en vez de que llegue el sensible caso de tener que aplicar á ningun individuo la responsabilidad que imponen las citadas Reales órdenes, ni de hacer sentir de ningun modo los efectos del artículo 14 de la referida ley de requisicion, se ofrecerán á S. M.

repetidos motivos para ejercer su Real munificencia con los que mas se distingan en el pronto cumplimiento de lo mandado, y secunden con mayor actividad y acierto las intenciones de S. M. para que la ley tenga el resultado que S. M. apetece. En consecuencia de la misma ley deseando S. M. hacer un uso prudente y justo de la autorización que se concede al Gobierno en la última parte del artículo 3.^o, y dar el testimonio de aprecio que es posible en lo urgente de las circunstancias á los importantes y decididos servicios que presta la Milicia nacional, se ha servido S. M. Mandar que los Capitanes generales de las provincias y los Generales en jefe de los ejércitos expongan á S. M. con toda brevedad por conducto de este Ministerio lo que crea conveniente acerca de los caballos de los Milicianos nacionales de caballería de los distritos de su mando, que por razon del servicio de guerra que estén prestando, ú otro tan interesante como aquel, consideren deben ser exceptuados de requisicion, manifestando clara y terminantemente las razones en que se fundan, sin apoyarse en consideraciones particulares que redundan en perjuicio del bien público; en el concepto de que es la voluntad de S. M. que ínterin resuelve lo que estime justo se practiquen con los caballos de los citados Nacionales todas las operaciones de requisa, excepto el privarles de ellos, lo que no se realizará hasta que S. M. lo disponga, en cuyo caso se tomarán los caballos de la indicada procedencia que deban ser destinados al servicio, aun cuando aquello hubiesen variado de dueño, y aun que este fuese de los autorizados para eximir de requisa algun caballo. Al propio tiempo y en conformidad á lo que previene la parte 15^o del expresado artículo 3.^o, se ha servido S. M. mandar se observe

con respecto á los caballos de los Embajadores y súbditos extranjeros lo prevenido en la excepcion 14, artículo 2.^o de la Real órden de 4 de Octubre último. Finalmente se ha dignado S. M. prevenirme dé conocimiento de esta órden á los demás Ministerios para que expidiéndose por los mismos las que S. M. tenga á bien á las Autoridades que dependen de aquellos, se dé á dicha ley, á esta Real órden y á las demás que en la misma se citan el mas pronto y exacto cumplimiento. De Real órden lo comunico á V. E. con el mismo objeto. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1839.

Lo que se publica en el boletín oficial para su notoriedad. Guadalajara 19 de Enero de 1839.
Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península con fecha 15 del actual me dice lo siguiente.

S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con esta fecha, el Real decreto siguiente:

En conformidad a lo determinado en la ley de esta fecha sobre llevar á efecto la nueva quinta de cuarenta mil hombres decretada en 27 de Octubre último; como Reina Regente y Gobernadora del Reino durante la menor edad de mi excelsa Hija la Reina Doña Isabel II, he venido en aprobar el repartimiento de aquel numero de reemplazos, que con arreglo al artículo 2.^o de la ley expresada habeis hecho entre todas las Provincias del Reino sobre la base de la población de cada una en el censo electoral de la de 22 de Julio del año pasado de 1837; debiendo procederse con toda urgencia á la ejecución de las operaciones de la mencionada quinta sus incidencias y resultas, por el Ministerio de vuestro cargo y las demás Autoridades que entendieron en la que le ha precedido, cada una en la parte que en ella le estuvo cometida; y circunfarse desde luego el sobredicho repartimiento, el cual es como sigue:

Alava.	230
Albacete.	617
Alicante.	1,026
Almería.	788
Avila.	471
Badajoz.	1,078
Islas Balcares.	701
Barcelona.	1,438
Burgos.	766
Cáceres.	790
Cádiz.	1,020
Castellón.	662
Ciudad-Real.	948

Córdoba.	1,076
Coruña.	1,368
Cuenca.	801
Gerona.	687
Granada.	1,262
Guadalajara.	543
Guipúzcoa.	357
Huelva.	424
Huesca.	733
Jaen.	911
León.	913
Lérida.	516
Logroño.	564
Lugo.	1,198
Madrid.	1,258
Málaga.	1,131
Murcia.	935
Navarra.	757
Orense.	1,089
Oviedo.	1,448
Palencia.	507
Pontevedra.	1,120
Salamanca.	718
Santander.	549
Segovia.	460
Sevilla.	1,244
Soria.	395
Tarragona.	774
Teruel.	734
Toledo.	945
Valencia.	1,517
Valladolid.	636
Vizcaya.	380
Zamora.	544
Zaragoza.	1,040
	40,000

Tendréislo entendido, y dispondreis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la real mano.

De Real órden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Enero de 1839. Alaix.

Lo que se publica en el Boletín oficial para general inteligencia.—Guadalajara 19 de Enero de 1839.—Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me dice con fecha 15 del actual lo que sigue.

Su Magestad la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme el Real decreto siguiente.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española Reina

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

de las Españas, y en su nombre Doña María Cristina de Borbón, Reina Regente y Gobernadora del Reino, á todos los que las presentes vieran y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado en 14 y 29 de Diciembre último. y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1º. Se autoriza al Gobierno para llevar á efecto la nueva quinta de cuarenta mil hombres mandada ejecutar oponer el Real decreto de 27 de Octubre de este año para el reemplazo del Ejército. El tiempo de servicio será de la presente guerra. y seis meses después.

Art. 2º. Los contingentes ó cupos de cada provincia serán conforme al censo electoral de cada una. Los plazos para la formación del equipamiento general, alistamiento, su publicación y constitución, sorteos y demás operaciones hasta darse por concluida la quinta se arreglarán á lo dispuesto en los artículos 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º y 8º T. del mencionado Real decreto.

Art. 3º. Las excepciones que adquieran los soldados clavados en la presente quinta bastarán el 30 de Abril próximo, conforme á los artículos 63 y 64 de la ley de reemplazos; las deserteras admitidas en debida forma.

Art. 4º. El Gobierno adoptará los medios más oportunos y eficaces para conseguir que ingiesen en las filas del Ejército los reemplazos de las anteriores quintas que aun no lo hayan efectuado.

Art. 5º. En las provincias en que la quinta no pueda realizarse con arreglo á la ley, el Gobierno hará efectivo el cupo que á cada una corresponda según las circunstancias en que se hallen, y de suerte que se verifique con la posible igualdad en tan gravosa como importante contribución.

Art. 6º. El Ministerio de la Guerra distribuirá el producto de la quinta en las diferentes armas y cuerpos del Ejército, según lo exija la fuerza de aquellos, y en vista de las circunstancias que puedan sobrevenir; pero no creará cuerpo alguno nuevo, a no ser en el caso de hallarse completos todos los existentes, y resultar suficiente numero de reemplazos que convenga utilizar.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, Justicias Gefes, Gobernadores y demás Autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad que guarden, y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondréis se imprima, publique y circule = Yo la Reina Gobernadora = Esta rubricado de la Real mano = En Palacio á 10 de Enero de 1839.

De real orden lo comunico á V. para su inteligencia y demás efectos correspondientes.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid de Enero de 1838 = Alaix

Lo que se publica en el Boletín oficial para general inteligencia = Guadalajara 19 de Enero de 1839 = Pedro Gomez de la Serna.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernación de la Península me dice con fecha 5 del actual lo siguiente:

El Sr. Ministro de la guerra me dice en el dia de ayer de Real orden lo que sigue:

A los Capitanes generales de las provincias digo lo siguiente: —En la circular de 9 de Diciembre ultimo tuvo á bien S. M. mandar lo que estimó conveniente para que la actuab requisicion se llevase para y debido efecto con toda rapidez, autorizando a los Capitanes generales para que remuevan cuantos obstáculos se presenten, é imponiendo la mas estrecha responsabilidad personal á toda autoridad ya sea civil ya militar y á cualquiera otra persona de cualquier clase y condición que sea, que por tibiaza u otras causas no despliegue en este servicio toda la energía y actividad necesaria. A pesar de estas prevenciones observa S. M. que la requisicion no se ejecuta con la rapidez que tiene prevenida; y decidida S. M. á no tener el menor disimulo en esta parte, especialmente cuando está próxima á publicarse la ley de requisicion aprobada ya por el Congreso de Diputados, se ha servido S. M. mandar, se encargue de nuevo á los capitanes generales prestén al indicado servicio toda su atención y la mayor actividad posible, y que se dé conocimiento á los demás Ministerios para que, espiéndose por los mismos las mas estrechas y terminantes órdenes á las autoridades que de ellos dependen, contribuyan todas y cada una de por si en la parte que les toca y bajo la indicada responsabilidad personal á que se haga con toda brevedad la expresada requisicion.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de la Diputación provincial, Ayuntamientos y demás á quienes corresponda su pronto y puntual cumplimiento; en el concepto de que, así como verá S. M. con agrado el celo que todos desplieguen en esta ocasión teniéndolo presente en tiempo oportuno, así también está dispuesta á no disimular la menor falta, y á exigir la responsabilidad personal por la dilacion y morosidad en la ejecución de esta su Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Enero de 1839 = Hompanera de Cos.

Lo que se publica en el Boletín oficial para general inteligencia, encargando á los Ayuntamientos su puntual cumplimiento. Guadalajara 19 de Enero de 1839 Pedro Gomez de la Serna.

GOBIERNO POLÍTICO DE ESTA PROVINCIA.

Habiéndose desertado del depósito de quintos de Madrid Francisco Ojeada natural de la villa de Alconchel, que fué aprendido por prófugo del cupo de la misma prevenido á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia procuren su captura bajo su responsabilidad, practicando al efecto las mas esquisitas diligencias; y lograda qué sea, pondrán aquél á disposición del señor Comandante General de esta Provincia dándome oportunamente aviso = Guadalajara 23 de Enero de 1839 = Pedro Gomez de la Serna.

4 GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Habiéndose desertado desde el Hospital militar de Madrid el Soldado Pascasio Martinez Anver natural de Mondejar y perteneciente á la 6.^a Compañía del 2.^o Batallon del Regimiento infantería del Príncipe 3.^o de línea, prevengo á los Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia procuren su captura por cuantos medios les sugiera su celo por el mejor servicio nacional, para cuyo efecto irán anotadas las señas á esta continuacion; y en el caso de que se verifique la aprehension del citado desertor, le pondrán á disposicion del Sr. Comandante General de esta Provincia, dandome aviso oportunamente. = Guadalajara 24 de Enero de 1839.=Pedro Gomez de la Serna.

Señas del Desertor.

Edad. = 23 años. = Estatura. = 5 pies y 7 líneas. = Pelo Negro. = Ojos Pardos. = Nariz Regular. = Color Trigueño. = Barba poca. = Boca Grande.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Repartimiento de 15,458 rs. 28 mrs. entre los pueblos que corresponden al partido judicial de Brihuega, practicado por esta Diputacion provincial para atender á los alimentos de presos pobres en el presente año, sin perjuicio de lo que el gobierno de S. M. acuerde á la consulta que dirige esta corporación relativamente al modo de cubrir los demás gastos de dicho juzgado.

Cantidades que deben satisfacer

Rs. Mrs.

Alarilla	296	2
Archilla.	120	28
Argecilla.	465	20
Atanzon.	337	22
Balconete.	212	30
Barriopedro.	114	28
Brihuega.	3,134	
Budia.	1,325	
Cañizar.	435	22
Carrascosa de Henares.	104	
Casas de San Galindo.	114	28
Caspueñas.	172	10
Castilmibre.	147	24
Copernal.	132	26
Espinosa de Henares.	135	8
Fuentes.	152	
Gajanejos.	212	30
Heras	228	10
Hita	684	
Hontanares.	104	

Imprenta del EDITOR:

	Cantidades que deben satisfacer.	Rs. Mrs.
Yrueste.	147	22
Ledanca.	546	200
Masegoso.	120	28
Miraelrio.	332	24
Muduex.	169	10
Olmeda del Estremo.	106	32
Pajares.	118	28
Padilla de Jadraque.	127	24
Rebollosa de Hita.	133	26
Romancos.	594	114
San Andres de la Rey.	124	26
Solanillos del Estremo.	215	28
Taragudo.	83	18
Tomelloso.	218	26
Torre del Bulgo.	136	8
Torija.	448	18
Trijueque.	404	10
Utande.	172	10
Valdeavellano.	108	30
Valdearenas.	332	24
Valdeancheta.	112	30
Valdegrudas.	118	28
Valdesaz.	210	30
Valderrebollo.	104	10
Valfermoso de las Monjas.	165	22
Valfermoso de Tajuña.	427	26
Villanueva de Argecilla.	94	18
Villaviciosa.	121	28
Yela.	152	18
Yelamos de Abajo.	308	30
Yelamos de Arriba.	366	12
Total.	15.458	28

Cuyo repartimiento se anuncia por medio del boletin oficial para conocimiento de los pueblos que se expresan, advirtiendo á los Ayuntamientos de los mismos que las cantidades señaladas han de satisfacerlas por trimestres adelantados al depositario nombrado al efecto. Guadalajara 18 de Enero de 1839.=Pedro Gomez de la Serna. Presidente.=Por acuerdo de la D. P.=Casimiro Lopez Chavarri.=Secretario.

ANUNCIO.

La Comision de sustitucion, para la presente quinta de 40,000 mil hombres, establecida en esta Ciudad de Guadalajara, plazuela de San Gil número 14. cuarto 2.^o ofrece poner los sustitutos con todas las garantias por 4000 reales, entregando todo el dinero en el acto del contrato, y con plazo de la mitad para el ultimo de Agosto venidero dando fiador abonado por 4.400 reales.

D. P. M. RUIZ y hermano.